

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En provincias, en todas las Administraciones principales de España.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pedito..... 5  
 BURGOS, INDIAS DE LAS ISLAS, PALMAS Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20  
 BILBAO..... Por tres meses..... 30  
 BARCELONA..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Las Sras. Directora y Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña por 14 pesetas 25 céntimos en la forma siguiente:		
Doña Joaquina Olaño, Directora.....	4	25
Doña Florentina Carril, segunda Maestra.....	3	
Doña Elvira García, Profesora de religion.....	2	
Doña María Suarez, Regente.....	3	
Doña Antonia Font, Auxiliar.....	2	
Los Sres. Director, Catedráticos y Auxiliares del Instituto de segunda enseñanza de Cuenca.....	28	
El Excmo. Sr. Comandante general del Campo de Gibraltar y Sres. Jefes y Oficiales en situacion activa, de reemplazo y retirados dependientes de dicha Autoridad.....	401	
El Ayuntamiento constitucional de Palencia.....	1.000	
El id. id. de Caniles (Granada).....	154	
El id. id. de Albondon (id.).....	85	
El id. id. de Colomera (id.).....	29	52
El id. id. y vecinos de Zujar (id.).....	150	
<b>Suma.....</b>	<b>1.561</b>	<b>77</b>
Importaba la anterior.....	3.129	239'69
<b>Con lo cual asciende la suscripcion á.....</b>	<b>3.130</b>	<b>801'46</b>
ó sean Rvn.....	12.523	205'84

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—Presidente, el Marqués de Novaliches.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEYES.

**DON ALFONSO XII,**  
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.  
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se concede á la Compañía de los ferrocarriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez autorizacion para construir, sin subvencion del Estado, un ferro-carril de servicio general y de una sola via, que enlace directamente Ciudad-Real con Madrid, con sujecion al proyecto que, de conformidad con el trazado ya propuesto por dicha Compañía, presente la misma y sea aprobado por el Gobierno.  
 El proyecto lo presentará la Compañía citada ó cualquiera otra que adquiera sus derechos por venta, cesion ó fusion en el improrogable término de cuatro meses despues de la publicacion de esta ley.

Art. 2.º Este ferro-carril quedará terminado en el plazo de cuatro años, contados desde el dia de la aprobacion del mencionado proyecto.

Art. 3.º La concesion de esta linea se otorga por 99 años y con estricta sujecion á la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, y á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, quedando el Gobierno encargado de exigir á la Compañía el depósito correspondiente y el cumplimiento de todos los demás requisitos que estas disposiciones prescriben.

Por tanto:  
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

**DON ALFONSO XII,**  
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Del crédito de 3.840.655 pesetas consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento, cap. 33, artículo 1.º, *Material de navegacion maritima, puertos*, para el ejercicio de 1876 á 1877, se trasfieren 125.000 pesetas al cap. 33, artículo único, *Personal del Instituto geográfico y estadístico, cuerpo de Estadística*; y 375.000 pesetas al cap. 36, artículo único, *Material*; en junto 500.000 pesetas, con destino á continuar los interrumpidos trabajos estadísticos, y atender con especialidad á los gastos que en el actual año económico ofrezca el censo de poblacion que se debe formar en 1877.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para aumentar el personal de Estadística llamado á ejecutar los expresados trabajos en la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, y en las provincias con los empleados que dentro del crédito concedido al objeto sean precisos segun las necesidades del servicio.

Art. 3.º Queda facultado el Ministro de Fomento para reorganizar el cuerpo de Estadística y proveer las plazas de nueva creacion del mismo cuerpo en individuos que reúnan las condiciones prescritas en el decreto y reglamento orgánico del Instituto geográfico y estadístico.

Por tanto:  
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

#### REALES DECRETOS.

En uso de la autorizacion concedida por la ley de 15 de Diciembre de 1876 para reorganizar el cuerpo de Estadística, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º El cuerpo de Estadística, encargado de llevar á cabo los trabajos, tanto en la Direccion general

del Instituto geográfico y estadístico como en las provincias, se compondrá de las categorías siguientes: Jefes, Oficiales y Auxiliares. Los Jefes se dividirán en tres clases, los Oficiales en cuatro y los Auxiliares en dos.

Art. 2.º Los Jefes de primera clase disfrutará el sueldo de 7.500 pesetas anuales; los de segunda el de 6.000, y los de tercera el de 5.000: los Oficiales primeros el de 4.000; los segundos el de 3.500; los terceros el de 3.000, y los cuartos el de 2.500: los Auxiliares primeros el de 2.000, y los segundos el de 1.500. Los Jefes de primera clase serán nombrados por Real decreto, y los demás Jefes, Oficiales y Auxiliares en virtud de Real orden.

Art. 3.º La plantilla del cuerpo de Estadística, en lo que resta del actual año económico, constará de un Jefe de primera clase, un Jefe de segunda clase, tres Jefes de tercera clase, tres Oficiales primeros, tres Oficiales segundos, 15 Oficiales terceros, 37 Oficiales cuartos, 20 Auxiliares primeros y 41 Auxiliares segundos.

Art. 4.º Los individuos del cuerpo de Estadística que tengan á su cargo los trabajos en las provincias dependerán directamente de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, y ejecutarán el servicio con sujecion á las instrucciones que por la misma se les comuniquen, bajo la inspeccion de los Gobernadores civiles.

Art. 5.º Los individuos que en la actualidad pertenecen al cuerpo de Estadística ocuparán desde luego las plazas de la nueva plantilla que segun sus categorías, clases y sueldos les correspondan, conforme á lo prevenido en el artículo 9.º del decreto orgánico vigente del Instituto geográfico y estadístico, teniendo sólo opcion al ascenso inmediato los que cuenten dos años por lo ménos de servicio en el empleo que desempeñan, con arreglo á la ley de presupuestos de este año. De la misma manera serán colocados en el cuerpo de Estadística, por suprimirse sus plazas, los empleados de Contabilidad y los Escribientes del Instituto geográfico y estadístico que reúnan las condiciones reglamentarias.

Art. 6.º Las plazas del cuerpo de Estadística que resulten vacantes despues de cumplido lo que se preceptúa en el artículo anterior, se proveerán conforme á lo prevenido en las referidas leyes en empleados de la misma clase, procedentes del ramo de Estadística, que hubiesen ingresado en él mediante exámen ú oposicion, ó cuenten 10 años de servicio al Estado en destinos de planta, seis de ellos por lo ménos en el referido ramo con buenas notas de concepto.

Art. 7.º Para cumplir lo que se ordena en el artículo anterior, se harán por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico los correspondientes llamamientos en los periódicos oficiales, como se previene en el art. 60 del reglamento; entendiéndose que los que no acudan en el modo y forma que los anuncios determinen dentro del plazo que se fije renuncian su derecho, y no podrán ingresar en el cuerpo sino mediante oposicion.

Art. 8.º Servirá de base, para colocar en el cuerpo de Estadística á los individuos que reúnan las condiciones reglamentarias de que queda hecho mérito, la antigüedad en el empleo superior de planta de la Administracion pública comprendido en las categorías establecidas en el Real decreto de 18 de Junio de 1852 á que hayan llegado; quedando los más modernos, si hubiere sobrantes, en situacion de excedentes de la clase á que correspondan, como se previene en el citado art. 60 del reglamento.

Art. 9.º Las plazas de todas clases que no puedan cubrirse de la manera expresada en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de este decreto se proveerán por oposicion, á tenor de lo prescrito en el relacionado art. 60 del reglamento.

Art. 10. Los ejercicios de oposicion versarán sobre las materias mencionadas en el art. 67 del reglamento. Al hacer la convocatoria se publicarán los correspondientes pro-

gramas detallados y todas las demás noticias conducentes al objeto.

Art. 11. Los sueldos del personal del cuerpo de Estadística en lo que resta del actual año económico se satisfarán con el remanente que resulte del crédito de 26.500 pesetas consignado para la misma obligación en el capítulo 33 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento; con el que ofrezca el de las 13.000 pesetas que figura en el mismo capítulo para el Negociado de Contabilidad y Escribientes del Instituto geográfico y estadístico, cuyos servicios serán desempeñados en lo sucesivo por individuos del referido cuerpo, y con las 125.000 pesetas transferidas con igual objeto al propio capítulo por la ley de esta misma fecha.

Art. 12. Sometidos por el art. 73 del reglamento del Instituto geográfico y estadístico los individuos del cuerpo de Estadística a las reglas disciplinarias establecidas en aquel para el cuerpo de Topógrafos, les serán igualmente aplicables cuantas prescripciones establecen los artículos 39 al 42, ámbos inclusive, del mismo reglamento respecto á las diversas situaciones en que podrán hallarse sus individuos.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en oposicion con las establecidas en este decreto.

Art. 14. El Ministro de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Robustiano Arnau, Jefe de Administración de tercera clase en el Instituto geográfico y estadístico,

Vengo en nombrarle Jefe de primera clase del cuerpo de Estadística, como comprendido en el art. 5.º del Real decreto orgánico del mismo cuerpo de esta fecha.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á las disposiciones del art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Diaz, Registrador de la propiedad de Puente del Arzobispo, quien segun resulta de su expediente personal excede de la edad de 65 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Ildefonso contra un acuerdo de esa Comision provincial, que anuló un impuesto creado para atender á los gastos ocasionados por la epidemia de la viruela, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y la asamblea de asociados del Real Sitio de San Ildefonso, con objeto de atender á los gastos que ocasionaba la epidemia variolosa que se habia desarrollado, acordó en 24 de Abril último, apoyándose en el art. 144 de la ley municipal, la creacion de un impuesto eventual y transitorio sobre el yeso, la cal, el ladrillo, la baldosa, la teja, el vino y la madera que se introdujese en la jurisdiccion, señalando á cada fanega de yeso blanco y negro 13 céntimos de peseta; al carro de cal 3 pesetas; al de ladrillo 2; al de baldosa ó teja 3; tambien al de madera, y á la arroba de vino 36 céntimos.

En 18 de Junio último, cuando en 30 del mismo mes debia terminarse la exaccion del impuesto, transmitió el Gobernador de Segovia un acuerdo de la Comision provincial que anulaba el impuesto en virtud de reclamacion de la testamentaria de D. Ignacio Carral y en consideracion á que este no tenia establecida en San Ildefonso su industria de tejero, por lo cual ni oficialmente podia el Ayuntamiento conocer las utilidades que le reportaba, se-

gun informe del Jefe económico; al mismo tiempo se ordenaba á la Municipalidad que reintegrara á la testamentaria las cantidades que por este concepto se le hubieran exigido.

Contra tal acuerdo se alzó ante V. E. el Ayuntamiento, manifestando que en la imposicion del arbitrio á que se habia visto obligado por la gravedad de las circunstancias y por hallarse agotados todos los recursos de que podia disponer se habia ajustado á las prescripciones de los artículos 67, 130 y 131 de la ley municipal; que nadie habia reclamado contra ella, y que la Comision provincial, al admitir fuera del conducto legal la queja sobre el particular, habia infringido el párrafo segundo del art. 133.

Añade que parece errónea la afirmacion de que el Ayuntamiento no pudo conocer la contribucion que satisfacía Carral ni las utilidades que reportaba su industria, porque aquella corporacion debe estar enterada del reglamento de subsidio, de las cuotas que un industrial ha de pagar en cualquier pueblo, y del precio de los artículos, sin que sea exacto que se impusiera del 40 por 100, como se alegó en la queja origen del acuerdo, puesto que el yeso blanco sale gravado con el 431 por 100, y con el 522 el negro, la cal al 602, el ladrillo al 624 y la baldosa al 645; no comprendiendo cómo pudo recurrir la representacion de la testamentaria del Sr. Carral, cuando no satisface el impuesto, sino los consumidores, puesto que desde el dia en que se empezó á cobrar aumentó los precios y todavía los sigue percibiendo.

Termina el Ayuntamiento afirmando que obró dentro del círculo de sus atribuciones, guardando siempre la debida relacion con los demás impuestos, como lo prueba el hecho de que el de que se trata no exceda de 2 pesetas 50 céntimos por vecino, ni de la tercera parte del presupuesto ordinario; y suplicó que se revoque el precitado acuerdo y se declare subsistente el arbitrio hasta terminar los dos meses y cuatro dias por que se estableció, con lo cual podia llegar á producir las 700 pesetas presupuestas.

Al expediente corre unida una instancia que en 6 de Mayo de este año dirigió á la Comision provincial el representante de la testamentaria, pidiendo que revocase el acuerdo del Ayuntamiento y que le fueren devueltas las cantidades que indebidamente se le habian exigido. Para ello se fundó en que la regla 5.ª del art. 130 de la ley señala los objetos sobre que se pueden autorizar arbitrios, y la regla 3.ª los que en ningun caso deben gravarse; y aun cuando entre estos no figuran la cal, el yeso, la teja, el ladrillo y la baldosa, por su afinidad con las aceras y empedrados, deben estar exceptuados como lo preceptúa la regla 3.ª del art. 132, que al par prohíbe que se embarace el tráfico con ciertos impuestos.

La Comision provincial, en vista de esta instancia y del informe del Jefe económico, que sólo dice que no constando en la matricula de San Ildefonso como fabricante de cal, teja, baldosa y ladrillo D. Ignacio Carral, no podia señalar la contribucion que por este concepto le podia corresponder, ni las utilidades que alcanzaba, dictó el acuerdo de que se ha hecho mencion.

V. E., con Real orden de 17 de Agosto último, se sirvió remitir el expediente á informe de la Seccion.

El art. 144 de la ley en que se apoyó la Junta municipal para imponer el arbitrio previene que serán ejecutivos, sin perjuicio de los ulteriores recursos que la misma ley establece, los presupuestos formados para atender á medidas sanitarias de absoluta urgencia cuando el importe no exceda de 2 pesetas 50 céntimos por vecino, ni de la tercera parte del presupuesto ordinario. Sostiene aquella que el arbitrio reúne estas circunstancias; pero no tuvo en cuenta que por la regla 1.ª del art. 130 sólo se halla autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, así como sobre industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo, y no puede decirse que los artículos objeto del arbitrio se hallen en ninguno de estos casos, por lo cual no se podian imponer legalmente.

Pero hay más: la regla 2.ª del propio artículo señala los objetos que en virtud de la anterior podrán gravarse con arbitrios, y entre ellos no se encuentra ninguno de los que afecta el acuerdo de la Municipalidad y asociados de San Ildefonso.

Sólo el vino se pudo sujetar á la imposicion del arbitrio, segun la regla 4.ª, de forma que únicamente en esta parte es legal el impuesto.

La Seccion no desconoce la imperiosa necesidad en que se veia la corporacion recurrente de arbitrar fondos para atender á la epidemia que afligia á la localidad que representa; pero cree que ni aun en este caso, por grande que sea su importancia, puede permitirse una infraccion de ley tan manifiesta como la cometida. Si necesitaba arbitrar recursos, pudo valerse para adquirirlos de otros medios que la ley señala.

La Seccion, ántes de terminar, no puede ménos de llamar la atencion de V. E. acerca del hecho de haber admi-

tido la Comision provincial de Segovia el recurso presentado directamente por la testamentaria de D. Ignacio Carral, olvidando lo dispuesto en el art. 133 de la ley. Tambien es de observar que el acuerdo se dictó como consecuencia de aquel hecho, sin que precediera el informe correspondiente.

La Seccion, en vista de todo, opina:

1.º Que procede desestimar el recurso que motiva este informe.

2.º Que se anule el arbitrio, salvo en la parte relativa al vino, debiendo el Ayuntamiento reintegrar á los particulares las cantidades que indebidamente les exigió, formando para ello un presupuesto extraordinario, ó incluyendo el crédito correspondiente en el primero ordinario que se forme.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y varios vecinos de Cantalapiedra contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo á un impuesto sobre carros, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto, de una parte por D. Pedro Gutierrez y D. José Lopez, y de la otra por el Ayuntamiento de Cantalapiedra, contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca.

El Ayuntamiento autorizó un arbitrio sobre los carros de transporte, imponiendo una peseta 50 céntimos á los que exportaran trigo á la estacion del ferro-carril, y 50 céntimos á los que lo importaran y condujeran viajeros.

Los fundamentos que tuvo presentes la Junta municipal para tomar el acuerdo fueron, segun aparece en el informe del Ayuntamiento, que el camino que conduce á la estacion no es público y está situado en propiedad del pueblo: que el aprovechamiento no se efectúa por el comun de vecinos, sino por personas determinadas: que los carros que van cargados de granos desde el pueblo á la estacion llevan doble número de fanegas que los que verifican la importacion: que el impuesto no es en concepto de consumos, sino sobre los vehículos, no estando sujeto á cuota fija; y por fin, que siendo el camino gravoso á los fondos municipales, por estar consignada en el año corriente una cantidad para la terminacion de las obras, no habia otros medios ni recursos para cubrir el déficit que la imposicion del arbitrio de que se trata.

Varios interesados pidieron á la Municipalidad la reposicion del acuerdo; y siendo desestimada su instancia, acudieron en alzada á la Comision provincial.

El Jefe del movimiento del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca recurrió tambien con el mismo objeto á la Comision provincial, puesto que semejante tributo embarazaba y hacia nulos el tráfico y circulacion de mercancías, ocasionando graves perjuicios á la empresa que representaba y al mercado de granos de la localidad.

La Comision provincial acordó que todos los carros de transporte se sujetaran al pago de una cuota igual de 50 céntimos de peseta, teniendo presente que el arbitrio de ellos en el interior de las poblaciones se refiere exclusivamente á los destinados á transitar dentro de las calles; y que aun cuando por analogía se quisiera considerar á los de que se trata comprendidos en iguales condiciones, no puede ser un mismo arbitrio objeto de cuotas distintas, por la diferencia de puntos en que se verifica la descarga de granos, puesto que se imponen 50 céntimos de peseta á los que viniendo de fuera lo verifiquen en las paneras de la localidad, y una peseta 50 céntimos á los que desde ellas lo transporten á la estacion: que es obligacion ineludible de los Ayuntamientos atender á los gastos de la conservacion del camino que conduce directamente á la via férrea, siendo absurdo el no calificarlo de público cuando está costado de fondos municipales; y finalmente, que la ley no hace distincion entre la mayor ó menor carga de los carros de transporte.

Contra el acuerdo de la Comision provincial recurren en alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento pidiendo la revocacion del mismo, y que se declare subsistente el dictado por él y otros interesados solicitando que se deje sin efecto.

El art. 130 de la ley municipal autoriza el establecimiento de arbitrios sobre los carros de transporte en el interior de las poblaciones; mas en el presente caso no se trata, segun resulta del expediente, de transportes en el interior del pueblo de Cantalapiedra, sino desde esta á la estacion y vice versa, y en consecuencia el referido transporte no se hace en el interior de la poblacion, por más

que en ella se verifique la carga ó descarga de las mercancías, puesto que las palabras *transporte en el interior* exigen que ambas operaciones tengan lugar dentro del pueblo. Esta razon bastaría por sí sola para declarar nulo el arbitrio que el Ayuntamiento ha impuesto sobre los carros que importan y exportan trigo conduciendo tambien viajeros; pero aun hay otras tambien muy dignas de consideracion.

El establecimiento de arbitrios sólo puede autorizarse sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos sino por personas ó clases determinadas; y en el presente caso el camino por el que se conducen los carros á la estacion, no sólo es de aprovechamiento particular, sino tambien del de los viajeros y otras personas, por lo cual no puede autorizarse sobre él el establecimiento de arbitrios.

En la regla 3.<sup>a</sup> del art. 132 de la ley municipal se dispone que los impuestos de consumos sólo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás cualquier otro impuesto que embarace el tráfico, circulacion y venta, sean cuales fueran los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otra semejante; en consecuencia, el trigo no puede quedar sujeto al arbitrio que intenta imponerle la Junta municipal de Cantalapedra, por más que se le dé la denominacion de transportes: si el arbitrio se exigiera por los carros, y no por el trigo, no variaría la cuota atendiendo al número de fanegas que cargan, y exigiendo la de 50 céntimos de peseta á los que importan, y una peseta y 50 céntimos á los que exportan aquella mercancía. Por otra parte, tal impuesto embaraza el tráfico y circulacion.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina:

1.<sup>o</sup> Que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, en cuanto dejó subsistente el arbitrio de 50 céntimos de peseta sobre los mencionados carros de transportes.

Y 2.<sup>o</sup> Que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cantalapedra, accediéndose á lo solicitado por D. Pedro Gutierrez y D. José Lopez.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por D. Zóilo Ibañez de Aldecoa, Director de la empresa carbonífera denominada *La Paz*, en solicitud de concesion de un muelle de madera de carga y descarga en el puerto de Sugud, de la provincia de Albay de esas Islas, cuyo expediente remite V. E. con su carta núm. 508 de 20 de Junio último, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido conceder á Don Zóilo Ibañez de Aldecoa, del comercio de Manila y Director gerente de la empresa carbonífera *La Paz*, la autorizacion que tiene solicitada para la construccion del expresado muelle en el puerto de Sugud, para la mejor explotacion y servicio de las minas de aquella demarcacion, con arreglo á las cláusulas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán en el emplazamiento y con las formas y dimensiones que constan en el proyecto presentado.

2.<sup>a</sup> El concesionario depositará la cantidad de 50 pesos en un plazo de 15 días, á contar desde el en que se le comuniqué la orden de autorizacion. Esta cantidad será devuelta en los términos que establece el art. 202 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzarse dentro del período de cuatro meses, á contar desde la fecha en que se comuniqué la expresada orden al concesionario, y deberán despues proseguirse sin interrupcion hasta dejarlas terminadas dentro del plazo de un año, á contar desde la expresada fecha.

4.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero del distrito, el cual cuidará de su replanteo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio origine.

5.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á demoler el muelle y retirar los materiales empleados en él, siempre que hayan de ejecutarse en la ria obras per cuenta del Estado á cuyo establecimiento sea un obstáculo dicho muelle, cualquiera

que sea el sistema que para llevarlas á cabo haya de seguirse. En tal caso, el concesionario no tendrá derecho al abono de indemnizacion de ninguna clase.

6.<sup>a</sup> La concesion no constituye monopolio, y se entien-de hecha sin perjuicio de tercero.

Y 7.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesion, con las consecuencias que para este caso se hallan determinadas en la legislacion vigente.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviendo á V. E. uno de los ejemplares del proyecto del indicado muelle, en el que consta la suprema aprobacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

### SALA PRIMERA.

Madrid 30 de Octubre de 1876.—Vistas las diligencias originales de citacion y emplazamiento á D. Manuel Carlos Mastip, remitidas por la Administracion económica de Barcelona en 29 de Febrero último, sin que á pesar del tiempo transcurrido se haya presentado;

Se le declara en rebeldía, entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados de este Tribunal.

Así lo acordaron los señores del margen y rubrica el Ilustrísimo Sr. Decano, de que certifico.—Hay una rúbrica.—Juan de Ayala.—Es copia.—El Secretario de Sala, Juan de Ayala.

En el expediente que pende ante esta Sala contra D. Lorenzo Santa Olalla y otros se ha dictado en 30 de Noviembre de 1876 la providencia que, entre otras particulares, dice así:

«Vistas las diligencias originales de citacion y emplazamiento al hijo de D. Lorenzo Santa Olalla, remitidas por la Administracion económica de Granada en 23 de Octubre próximo pasado; y resultando que á pesar de haber transcurrido el término de 15 días que se le fijó no ha comparecido, se le declara en rebeldía, entendiéndose en estrados respecto al mismo las notificaciones sucesivas.—Es copia.—El Secretario de la Sala primera, Juan de Ayala.»

Madrid 20 de Noviembre de 1876.—Visto que D. Francisco Maria Castelló y D. Nicolás Hernandez, Administrador de Hacienda pública y Oficial Interventor de la misma que eran de la provincia de Leon en Abril de 1868, no se han presentado en la Secretaría general de este Tribunal á recoger el pliego de reparos y de reproduccion formulados en esta cuenta de Administracion del Sello del Estado, respectiva á la referida época, á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de aquella provincia;

Se da por contestado el reparo señalado con el núm. 2.<sup>o</sup> de los ofrecidos en el exámen de dicha cuenta; se declara en rebeldía á los referidos D. Francisco Maria Castelló y D. Nicolás Hernandez, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaracion en la forma que dispone el artículo 147 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual se procederá por la Seccion á lo demás que dispone el art. 65 del citado reglamento orgánico.

Así lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.—Es copia.—Juan de Ayala.

Madrid 20 de Noviembre de 1876.—Visto que D. Manuel Alonso y D. Isidoro Castellanos, Administrador de Hacienda pública y Oficial Interventor de la misma que fueron de la provincia de Málaga en el mes de Julio de 1868, no se han presentado en la Secretaría general de este Tribunal á recoger los pliegos de reparos y de reproduccion formulados en esta cuenta de Administracion del Sello del Estado de la citada provincia, correspondiente á dicha época, sin embargo de los llamamientos que constan hechos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de aquella provincia;

Se da por contestado el reparo señalado con el núm. 2.<sup>o</sup> de los ofrecidos en el exámen de la mencionada cuenta; se declara en rebeldía á los referidos D. Manuel Alonso y D. Isidoro Castellanos, y háganse las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaracion en la forma que determina el artículo 147 del reglamento orgánico, pasándose copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que previene el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; y verificado, procedase por la Seccion á lo demás que se dispone en el art. 65 del reglamento orgánico citado.

Así lo acordaron los señores del margen y firman, de que certifico.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.—Es copia.—Juan de Ayala.

### SALA TERCERA.

En el recurso de revision de la cuenta del Tesoro de la local de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Septiembre de 1867, ha recaído con fecha 8 de Noviembre de 1875 la providencia siguiente:

«Sras. Heredia, Fuente Alzázar, Saenz de Llere.—De conformidad con lo propuesto por la Seccion, se da por contestado el reparo único formulado en la cuenta, en cuanto á lo concerniente á D. Emilio Aguilar, Contador general de Hacienda de Puerto-Rico, y D. Julian María de Ovalon, Interventor de la Ordenacion de Fomento de la misma, declarándoles en rebeldía; y para la censura, liquidacion y fallo final de la misma cuenta, vuelva á la Seccion.»

Así lo acordaron los señores del margen, y rubrica el Ilmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico.—Miguel de Iturralde.—Hay una rúbrica.

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en el recurso de revision de la cuenta á que la misma se refiere, y de su conformidad rubrica el Ilmo. Sr. Ministro Decano de esta Sala, de que certifico y firmo en Madrid á 6 de Diciembre de 1876.—Miguel de Iturralde, Secretario.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de Sanidad militar.

#### Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 11 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos vacantes en el cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta las doce en punto de la mañana del lunes 15 de Enero del próximo año de 1877.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Que son españoles ó están naturalizados en España.
- 2.<sup>a</sup> Que no han pasado de la edad de 30 años el día en que solicitan la admision en el concurso.
- 3.<sup>a</sup> Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.<sup>a</sup> Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino.

Y 5.<sup>a</sup> Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados, y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente Autoridad municipal del pueblo de su residencia, hecha en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, y de dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.<sup>o</sup> del mencionado programa de 31 de Agosto de 1867.

Los individuos que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las 24 horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubieren alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.

Los ejercicios señalados en el programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes.

La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—Barreneshea.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de la division de guarda-costas de Barcelona dice á este Ministerio que el día 3 del actual el Comandante del cañonero *Bil-sou*, acompañado del Capitan Comandante del destacamento, practicó un reconocimiento en el sitio llamado Olla Figueira, encontrando en una cueva 34 cajones con 3.400 cigarros.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—El Secretario general, Ramon Topete.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de *Estereotomía*, vacante en la *Escuela superior de Arquitectura*.

Los señores opositores que componen la terna, D. Manuel Perez y Gonzalez, D. Tomás Cantalauba y D. Francisco Urquiza, se presentarán el lunes 18 del corriente, á las tres de la tarde, en la cátedra de Física del Conservatorio de Artes, para verificar el primer ejercicio de oposicion á la referida cátedra.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Vocal Secretario, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Enrique F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Noviembre de 1876.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE ANOS CLASES
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	9	44	23	3	2	5	28	"	"	"	"	"	"	28	
Buenavista.....	41	13	24	2	2	4	28	"	"	"	2	"	2	30	
Centro.....	46	10	26	2	1	3	29	2	"	2	1	"	1	32	
Congreso.....	48	42	30	"	2	2	32	1	"	1	"	"	1	33	
Hospicio.....	42	15	27	5	2	7	34	2	"	2	"	"	2	36	
Hospital.....	47	24	33	4	4	8	46	"	"	"	1	"	1	47	
Inclusa.....	20	19	39	20	17	37	76	"	"	"	3	2	5	81	
Latina.....	26	18	44	5	5	10	54	2	1	3	1	"	1	58	
Palacio.....	44	15	29	1	4	5	34	2	"	2	1	2	3	39	
Universidad.....	48	26	44	4	3	7	51	3	"	3	2	"	2	56	
TOTALES.....	461	463	324	46	42	88	412	42	1	43	11	4	15	28	440

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	3	1	"	4	2	1	"	3	7
Buenavista.....	7	3	"	10	4	3	2	9	19
Centro.....	5	4	3	12	4	1	"	5	17
Congreso.....	9	8	1	18	5	2	"	7	25
Hospicio.....	7	4	1	12	7	3	5	15	27
Hospital.....	27	7	7	41	19	8	4	31	72
Inclusa.....	5	5	"	10	22	3	2	27	37
Latina.....	14	7	"	21	11	4	"	15	36
Palacio.....	17	3	2	22	6	3	3	12	34
Universidad.....	40	7	"	47	5	2	1	8	25
TOTALES...	104	49	14	167	85	30	17	132	299

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Noviembre de 1876, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ).					
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.									
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Audiencia.....	3	3	"	"	1	"	"	"	"	"	4	3
Buenavista.....	40	9	"	"	"	"	"	"	"	"	40	9
Centro.....	9	4	"	"	3	"	"	"	"	"	12	5
Congreso.....	18	7	"	"	"	"	"	"	"	"	18	7
Hospicio.....	9	15	"	"	2	"	1	"	"	"	12	15
Hospital.....	37	31	1	"	"	"	2	"	1	"	41	31
Inclusa.....	9	27	"	"	"	"	1	"	"	"	10	27
Latina.....	21	15	"	"	"	"	"	"	"	"	21	15
Palacio.....	19	12	1	"	1	"	1	"	"	"	22	12
Universidad.....	46	8	"	"	1	"	"	"	"	"	47	8
TOTALES...	151	131	2	1	8	"	5	"	1	"	167	132

Madrid 9 de Diciembre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 16 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos todos los créditos pendientes de pago comprendidos en el quinto grupo.  
Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Esta Dirección previene á V... que considere en toda su fuerza y vigor los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1875, segun los cuales los géneros llamados coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té) deben llevar en el comercio de cabotaje el sello de precinto que acredite su legitima introduccion, bajo la multa de dos á diez veces los derechos de Arancel si la falta se observa en puntos de reconocimiento, ó en las penas que señala el párrafo segundo del artículo 208 de las Ordenanzas vigentes si el hecho se descubre fuera de aquellos puntos. Al propio tiempo seguirán aplicando las Aduanas las prevenciones 7.ª y 8.ª de la circular de 31 de Mayo de 1875, segun las cuales para el embarque por cabotaje de los referidos artículos deberán consignar los interesados en las facturas respectivas el documento ó documentos de referencia, y se hará la baja en la forma establecida; cuya circunstancia deberá consignarse en las mismas facturas por el Oficial del Negociado antes de procederse al reconocimiento; debiendo ponerse por las Aduanas el sello de precinto en el acto del despacho, echándole colgado de la orilla en los sacos, ó del ángulo en las cajas, cuyo sello se recogerá por el Vista que practique el reconocimiento, y entregará al Administrador del punto de destino.  
Del recibo de la presente y de quedar en daria cumplimiento dará V... aviso inmediato.  
Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1876.—Juan Cervera.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:  
Intereses de resguardos depositados, segundo semestre de 1875, carpeta núm. 454 de señalamiento.  
Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, carpetas números 5.291 y 5.292 de señalamiento; primer semestre de 1872, carpetas números 2.363 y 2.369 de id.; segundo semestre de 1872, carpetas números 1.948 y 1.949 de idem; primer semestre de 1873, carpetas números 2.112 al 2.115 de id.; segundo semestre de 1873, carpetas números 2.305 al 2.309 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 2.227 al 2.231 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 1.836 al 1.842 de id.; primer semestre de 1875, carpetas números 1.731 al 1.738 de id.; segundo semestre de 1875, carpetas números 1.533 al 1.543 de id.  
Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1874, carpeta núm. 546 de señalamiento; idem id. de 1873, carpetas números 493 al 496 de id.  
Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

El día 18 del corriente mes se devolverán por esta Caja general á los imponentes de depósitos voluntarios que lo hayan solicitado los cupones en rama de los semestres segundo de 1876 y primero de 1877, correspondientes á renta perpétua interior, carpetas números 201 á 444 inclusive, último de señalamiento.  
Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Debiendo darse principio en el mes próximo al pago de los intereses de resguardos al portador no depositados, correspondientes al segundo semestre del corriente año, esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 21 del mes actual, y en las horas de diez á dos de la tarde, se reciban por el Negociado de señalamiento los cupones que se presenten con las carpetas respectivas; en la inteligencia de que el sorteo para determinar el orden de pago se verificará en el despacho de esta Dirección el día 2 del mes próximo, á las dos de la tarde, y las carpetas que se presenten con posterioridad se satisfarán por numeracion correlativa de señalamiento despues que lo hayan sido todas las sorteadas.  
Para practicar todas las operaciones necesarias con la debida separacion desde que empiece el señalamiento de los intereses del segundo semestre de este año, no se recibirán carpetas de cupones de vencimientos anteriores más que los sábados, á las citadas horas. En estos días se recibirán con igual objeto las carpetas y resguardos amortizados que se presenten, cualquiera que sea el sorteo en que se amortizaron.  
Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Antonio Abad Talegon y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.700 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 4.300 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 7 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesion de 24 de Noviembre de 1875 23 años, 7 meses y 26 dias, y se le abonaron con arreglo á la ley de 21 de Julio último 8 años por razon de carrera.  
D. Hilario del Rey y Echaurren, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 10 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: se le reconocieron en el expresado concepto por el extinguido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 2 de Julio de 1872 27 años, 9 meses y 3 dias; Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de Contribuciones 2 meses y 15 dias; en el mismo destino en la de Impuestos indirectos 2 meses y 29 dias; trasladado con igual cargo á la de Contribuciones un año, 7 meses y 26 dias.  
D. Santiago Esquivias y Doblado, clasificado en concepto de cesante con 18 años, un mes y 27 dias de servicios, y se le rehabilita en el goce del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales que le fueron señaladas en la expresada situacion de cesante por el extinguido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion del 19 de Noviembre de 1870.

D. Cristóbal Madreda y Fombona, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 6 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 5 meses y 19 dias; en el cuerpo de Carabineros de infanteria de la tercera Comandancia de la Capitanía general de Castilla la Vieja 3 años y 2 meses; Torrero alumno de las líneas telegráficas 3 meses y 2 dias; Torrero de tercera clase de líneas telegráficas 7 años y 26 dias; Telegrafista de tercera clase de líneas electro-telegráficas un año, 2 meses y 27 dias; Telegrafista de segunda y primera clase de las propias líneas 12 años, 11 meses y 10 dias; Oficial tercero de igual ramo 3 años, 10 meses y 23 dias; Jefe de estacion del mencionado cuerpo un año y 26 dias.

D. Santiago Beato y Sopena, clasificado en concepto de cesante con el haber de 437 pesetas y 80 céntimos anuales, cuarta parte del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador por reunir 15 años, 5 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 dias; Oficial único de la Secretaría de la Junta de Beneficencia de Salamanca 2 años, 3 meses y un dia; Oficial tercero del Gobierno de dicha provincia 7 meses y 20 dias; Oficial tercero segundo del expresado Gobierno un año, 9 meses y 23 dias; Oficial auxiliar del mismo 7 meses y 23 dias; Oficial sexto del Gobierno de dicha provincia 5 meses y 15 dias; Auxiliar de la Comision de exámen de cuentas atrasadas de la referida provincia 2 años, un mes y 2 dias; Oficial primero de la expresada Comision 2 años, 9 meses y 23 dias; Secretario del Consejo provincial de Salamanca 4 años, 8 meses y 23 dias.

D. Juan Gutierrez Bravo, clasificado en concepto de cesante con el haber de 500 pesetas anuales, tercera parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 17 años y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesion de 1.º de Octubre de 1873 15 años y 9 meses, y se le abonaron como Oficial de quinta clase de Hacienda pública un año, 3 meses y 20 dias.

D. José Molero y Martinez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 11 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Clases pasivas en sesion del 20 de Noviembre de 1875 22 años, 8 meses y 16 dias, y se le aumentan como Armero mayor de la Armería Nacional un año, 2 meses y 17 dias.

D. Manuel del Castillo y Garcia, clasificado en concepto de jubilado, se le reconocen 18 años, un mes y 18 dias, y se le declara sin derecho á señalamiento de haber pasivo como jubilado por no reunir el minimum de años de servicios que exige la ley de presupuestos de 1835, ni como cesante por carecer de base de carrera con posterioridad á la publicacion de la ley de 1845.

D. Juan Antonio Gonzalez Rikza, clasificado en concepto de cesante con el haber de 625 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 11 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado 5 meses y 23 dias; Oficial cuarto de la Administracion de Correos de Badajoz un año, 6 meses y 12 dias; Oficial segundo de la Administracion de Correos de Trujillo 8 años, 9 meses y 27 dias; Administrador de la Estafeta de Baena 2 años, 2 meses y 13 dias; Oficial primero de la Seccion del Gobierno de la provincia de Córdoba 7 años, 9 meses y 12 dias; en el mismo destino 3 meses y 4 dias; Secretario de la Diputacion y Consejo de la provincia de Córdoba 3 años, 9 meses y 23 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Ignacio María Guztiz y Chinchilla, clasificado en concepto de cesante con el haber de 40.000 pesetas anuales...

D. José Millán y Aguiló, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.750 pesetas anuales...

D. Raimundo Martínez de Velasco, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.250 pesetas anuales...

Gregorio Domingo y Barca, Carabinero de primera clase retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas...

Pedro Lacantola y Teodora, Carabinero retirado del Resguardo de Filipinas...

Andrés de Guzman y Reyes, Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas...

Francisco Giron y Agustina, Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas...

Julian Ignacio de la Cruz, Aventajado primero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas...

Agaton Luis Ramos, Carabinero del Resguardo de Hacienda de Filipinas...

Francisco Alberto, Explorador semafórico retirado de la estacion de Manila...

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Guillerma Mele y Mucio, huérfana de D. Francisco, Oficial primero que fué de la Contaduría Central...

Doña Amalia, Doña Carmen y D. Javier Fernandez Collás, huérfanos de D. Joaquin, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda...

Doña Jacoba Salanueva y Dupuy, viuda de D. Anselmo Revilla, Contador que fué de la Aduana de Alicante...

Doña Carlota Yarza, viuda de D. Remigio Arispe, Presidente que fué de la Audiencia de Burgos...

Doña Benigna Escudero y Sesma, de estado viuda, y huérfana de D. Francisco de Paula, Secretario que fué de Estado...

Doña Elisa y D. José Orgaz y Melendro, huérfanos de Don Francisco, Jefe de Negociado que fué de primera clase de Hacienda pública...

Doña María del Carmen Ripoll, viuda de D. Enrique Ortega, Jefe de Negociado que fué en la Direccion general de Contabilidad...

Doña María de las Mercedes Meneses y de la Morte, huérfana de D. Pedro, Fiel que fué de los derechos de consumos de Barcelona...

Doña Marcela Fernandez y Gonzalez, viuda de D. Juan Gomez, Juez que fué de primera instancia...

Doña Salvadora Toledano y Repiso, viuda de D. José Valero, Oficial sexto que fué de la Administracion de Hacienda pública de Córdoba...

pública de Córdoba. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Irene Sanchez Diez na, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de la Direccion general de Loterías...

Doña Angela Vazquez Varela, viuda de D. Miguel Boreino, Contador jubilado que fué de la Aduana de Vigo...

Doña María Magdalena Gazá y Garcia, viuda de D. Lorenzo Abrines, Ayudante primero que fué del cuerpo facultativo de Obras públicas...

Doña Dolores Montero, viuda de D. Jacinto Lainez Muñoz, Oficial segundo que fué de la Seccion de Fomento de Córdoba...

Doña María de los Dolores Álvarez, viuda de D. Pedro Garcia, Oficial sexto tercero que fué de la Administracion de Hacienda de Cádiz...

Doña Vicenta Gorocica y Uribarri, viuda de D. Vicente Villazo, Oficial que fué de la clase de terceros de la Intervencion económica de Madrid...

Doña Francisca Berges y Garcia, viuda de D. Pedro Estera, Ayudante que fué de Obras públicas...

Doña Carmen Nouciba y Valdenebro, viuda de D. Blas María Ballesteros, é hija de D. Bernardo, Intendente que fué de la provincia de Avila...

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María Cecilia Gonzalez Talavera, viuda de D. Federico Ruiz y Galindo, Oficial quinto que fué de la Administracion de Rentas y Estadística de Puerto-Príncipe...

Doña María del Carmen de Sierra y Ramirez, viuda de Don José Monserrat y Vargas, Grabador segundo que fué de la Casa provisional de Moneda de Manila...

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Teodomira Gomez, viuda de D. José Garcia Plaza, Oficial primero que fué de estacion del cuerpo de Telégrafos...

Doña Petra Cantero de la Torre, viuda de D. Baltasar Fernandez, guardia que fué del cuerpo de Orden público de esta capital...

Doña María del Carmen Honrubia, viuda de D. Severo Perez, Oficial primero que fué del cuerpo de Administracion civil...

Doña Elena Meres, viuda de D. Ramon Granda, alguacil que fué de la Audiencia territorial de Oviedo...

Doña María Algora y Sanchez, viuda de D. José Rodriguez, Escribiente que fué de la Administracion provincial de Fomento...

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Departamento especial de liquidacion de pensiones civiles.

D. Juan Bautista Marrugat ha solicitado se le considere comprendido en los beneficios concedidos por la ley de 26 de Julio de 1855.

Lo que se hace saber al público para que si alguien tiene noticia de que haya obtenido ó solicitado comision, destino ó cualquier cargo público lucrativo en el período transcurrido desde 24 de Julio de 1843 hasta fin de Agosto de 1854...

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Jefe del Departamento, Dionisio Alonso.

D. Agustin Brieba ha solicitado se le considere comprendido en los beneficios concedidos por la ley de 26 de Julio de 1855.

Lo que se hace saber al público para que si alguien tiene noticia de que haya obtenido ó solicitado comision, destino ó cargo público lucrativo en el período transcurrido desde 24 de Julio de 1843 hasta fin de Agosto de 1854...

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Jefe del Departamento, Dionisio Alonso.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 16 del corriente mes, de des á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general...

Table with 4 columns: Número del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo.

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, procedentes de la provincia de Madrid, que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado á canjearlas por los títulos definitivos...

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de Tesoro de la primera emision, vencimiento de 21 de Diciembre de 1875...

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1855.

NÚMERO 1.449.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las sociedades partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1855 en adelante...

Table with 4 columns: Número de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cts.

NÚMERO 1.450.

Table with 4 columns: Número de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs.

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE TOLEDO.			
467438	Ayunt.º de Yuncos...	Diciembre 1870..	80
467439	Idem de id.....	Enero 1871.....	260 60
467440	Idem de id.....	Agosto id.....	8 36
467441	Idem de Paretes.....	Idem 1870.....	631
467442	Idem de id.....	Setiembre id.....	423
467443	Idem de id.....	Noviembre id....	60 40
467444	Idem de id.....	Marzo 1871.....	51 02
467445	Idem de id.....	Abril id.....	30 66
467446	Idem de id.....	Mayo id.....	276
467447	Idem de id.....	Agosto id.....	381
467448	Idem de id.....	Noviembre id....	140

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que en el día 29 del mes actual, y hora de la una de la tarde, se verificará en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Setiembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 28 del actual, á la una de su tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisición de dichos efectos es la de 5.203 pesetas 33 céntimos, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortización de esta Deuda en la ley de Presupuestos de 21 de Julio último para el año económico de 1876-77, aplicable á la Deuda no preferente, goce ó no intereses, mediante á no existir en circulación Deuda preferente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertible en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Quando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposición la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con las de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857 se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor ó mayor.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago, en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Consignante á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verificará en el despacho de la Presidencia el 28 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 404.166 pesetas 66 céntimos, correspondientes al actual mes de Diciembre, dozava parte de la suma de 4.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda con arreglo á la ley de Presupuestos de 21 de Julio último para el año económico de 1876-77.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo, consignando este precisamente en letra.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, tomándose como tipo, para conocer el importe efectivo cuando el depósito se haga en valores objeto de la subasta, el á que se hubieren adjudicado en la del mes anterior; y cuando sean varias las proposiciones admitidas, el término medio que de estas resulte, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Quando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago, en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el

anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Setiembre de 1876.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	14.464 26
3	Menaje: su valor en la actualidad....	1.739 76
5	Préstamos sobre alhajas: 49 pagarés en cartera.....	85.714
6	Idem sobre fincas: por cuatro escrituras.....	14.900
7	Idem sobre buques: por nueve id.....	109.000
8	Pagarés en demanda: por cuatro en litigio.....	9.500
9	Escrituras en litigio: por siete en demanda.....	21.534 99
10	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	391 93
44	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	291 66
42	Banco de España en Madrid.....	83 01
43	Premios y daños: comision de cobranza.	49 13
44	Sr. Administrador de la Imprenta Nacional en Madrid.....	24
45	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	4.000
29	Gastos desde 1.º de Julio próximo...	3.071 65
33	Pagarés descontados: 161 pagarés en cartera.....	844.751 29
36	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	1.968.992 24
		<b>3.079.010 17</b>
CUENTAS ACREEDORAS.		
46	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
47	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
48	Billetes en caja: 8.801, su valor.....	421.953
49	Idem en circulacion: 8.099, su valor..	478.045
20	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio último.....	18.786 04
21	Depósitos: 59 con.....	69.919 74
23	Libramientos aceptados: 12 por valor de.....	125.674 78
24	Premios en suspenso.....	555
25	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: haber libras esterlinas 4.19 4/1.....	22 08
26	Dividendos atrasados: pendiente del 28.º al 43.º dividendo.....	614 48
27	Gastos de administracion: pendientes.	154 24
28	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4 86
30	44.º dividendo: pendientes.....	546
31	45.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	900
35	Cuentas corrientes: 497 con.....	1.601.832 25
		<b>3.079.010 17</b>

Manila 30 de Setiembre de 1876.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, Ramon G. Calderon.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado, y de las instrucciones del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, comunicadas á este Gobierno en la misma fecha, he resuelto señalar el dia 15 de Enero próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico de 1876 á 77.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852 en el local que ocupa el Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que se refiere la subasta, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion; siendo la primera puja por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 11 de Diciembre de 1876.—El Gobernador interino, Antonio Dieffebroud.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha....., y de los requi-

sitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

#### CONSERVACION.

Carretera de Albaladejito á Guadalupe.—Trozo único.—21 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 6.001 pesetas 41 céntimos.

Idem de Cuenca á Albacete.—Trozo único.—18 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 6.977 pesetas 90 céntimos.

Idem de Madrid á Castellón.—Trozo 1.º—27-670 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 15.996 pesetas 86 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—42 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 24.999 pesetas 65 céntimos.

Idem de Ocaña á Alicante.—Trozo único.—33 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 12.993 pesetas 94 céntimos.

Idem de Tarancón á Teruel.—Trozo 1.º—30 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 10.997 pesetas 8 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Noviembre próximo pasado, y de las instrucciones del Ilmo. señor Director general de Obras públicas, comunicadas á este Gobierno en la misma fecha, he dispuesto señalar el día 16 de Enero próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de esta provincia durante el año económico de 1876 á 77.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en el local que ocupa el Gobierno civil; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se refiere la subasta, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 11 de Diciembre de 1876.—El Gobernador interino, Antonio Dieffebund.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

#### CONSERVACION.

Carretera de Carrascosa al confín de la provincia de Guadalupe.—Trozo único.—10 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 1.938 pesetas 84 céntimos.

Idem de Tarancón á la Armuña.—Trozo único.—13 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 2.000 pesetas 53 céntimos.

Idem de Tarancón á Teruel.—Trozo 2.º—7 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 3.989 pesetas 94 céntimos.

Idem de Tarancón á Santa Cruz de la Zarza.—Trozo único.—4.737 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 1.003 pesetas 72 céntimos.

#### Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 7 del presente sacar á pública subasta la adquisición de varias telas para trajes y otros usos de los acogidos en el Hospicio; fianza para tomar parte en la subasta 2.705 pesetas, que asimismo servirá como definitiva, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sección de Beneficencia de la misma todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde, y que se insertará en el *Boletín oficial* del 15 del corriente con el modelo de proposición.

El acto tendrá lugar el día 23 del actual, á la una de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huelves.—E. Pelletan.

#### Administración económica de la provincia de Badajoz.

Habiendo acudido á esta Administración económica el Ayuntamiento de Valdeteros manifestando que ha sufrido extravío el resguardo expedido por la Caja sucursal de Depósitos en esta provincia con fecha 25 de Noviembre de 1867, bajo el núm. 4.756 de entrada, y cuyo importe de 6.148 escudos 371 milésimas procede de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios; la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la

regla 7.ª de la circular de la Dirección de expresada Caja, fecha 3 de Marzo de 1869, declara caducado el mencionado documento, haciéndolo público por medio del presente anuncio. Badajoz 5 de Diciembre de 1876.—R. Rico.

#### Administración económica de la provincia de Baleares.

D. Vicente Gotarredona en 18 de Setiembre de 1873 ingresó en esta sucursal de la Caja general de Depósitos 2.845 pesetas 6 céntimos en clase de necesario á disposición del Juzgado de primera instancia de Ibiza, según carta de pago número 308 de entrada y 13 del registro; y con motivo de haberse extraviado dicho documento, se invita á la persona en cuyo poder pueda existir para que lo presente en esta Administración; en la inteligencia que de no verificarlo antes de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio, se satisfará el depósito á la persona designada por el indicado Tribunal, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad.

Palma 12 de Diciembre de 1876.—Francisco J. Arnauz.

#### Administración del Correo Central.

##### SECCION DE LISTAS

*Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 14 de Diciembre de 1876.*

Número 493 Estanislao Lorenzo.—Ciudad-Real.  
494 Leopoldo Pomier.—Chamartin.  
495 Dolores Fernandez.—Idem.  
496 Marcial Rivero.—Ciudad-Real.  
497 Nemesio Recuerco.—Cuenca.  
498 Ramon Rico.—Badajoz.  
499 Salvador Rubert.—Valencia.  
500 Teresa Rodriguez.—Sejuelo.  
501 Vicente Rodriguez.—Sevilla.  
502 Agepito Muñoz.—Murcia.

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Desde el día 26 del actual quedará abierto el pago en la Tesorería municipal del semestre de las inscripciones de la Deuda de Sisas y capon del empréstito de 80 millones que vencen en 31 del actual.

Al efecto los tenedores de láminas de Sisas se presentarán en la Contaduría municipal los miércoles y jueves no feriados, de once á dos de la tarde, con las carpetas que se expendan en la portería de dicha dependencia; y los poseedores de cupones del empréstito de 80 millones los lunes y martes, á las mismas horas, con un solo ejemplar del citado documento.

El pago se efectuará en la Tesorería municipal todos los días no feriados; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, dicha dependencia estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Alcalde Presidente, Conde de Heredia-Spinola. —3

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spinola, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que para la instalación y orden de los puestos que en las próximas fiestas es antigua costumbre colocar en la Plaza Mayor y en algunas de sus inmediaciones, he dispuesto que se observen las reglas siguientes:

1.ª Desde el día 18 del actual hasta el 6 de Enero próximo se permitirá establecer puestos de dulces, frutas, instrumentos rústicos y figuras de barro en las plazas Mayor y de Santa Cruz, y en las calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Toledo.

2.ª Para la extensión de las licencias y colocación de los mismos es indispensable observar los requisitos que siguen: Los vendedores que deseen establecer puestos en la Plaza Mayor y de Santa Cruz, y en las calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Toledo, y las demás comprendidas en el distrito de la Audiencia, los solicitarán verbalmente desde hoy en la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito, donde con vista del plano firmado por el Arquitecto de la sección, en que correlativamente figura la designación de puestos, se les facilitará un volante en que conste el nombre del interesado, géneros que va á expender y número del puesto que se le conceda.

Los que deseen establecer puestos en cualquier otro punto de la población, incluso los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época, se dirigirán á sus respectivas Tenencias de Alcaldía, donde se les facilitará el volante en la forma antes mencionada.

Con estos documentos se presentarán los interesados en la quinta Sección de la Secretaría, de once á tres de la tarde, la cual les entregará las oportunas licencias ó recibos, previo abono de los siguientes derechos que establece la tarifa vigente:

Por un puesto de los situados con arreglo al plano en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo y Toledo, 1250 pesetas.

Los puestos de la calle de Zaragoza, Santa Cruz, y cualquier otro punto de la población, incluso los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época al frente de las tiendas, 5 pesetas.

Las manadas de pavos en Puerta Cerrada y calle de Cuñilleros, 250 pesetas.

Una vez obtenidas estas licencias, los interesados las presentarán al Sr. Teniente de Alcalde del distrito, quien los hará instalar en los puestos que hubieren obtenido desde el día 16 hasta el 18, de doce á dos de la tarde, hecha previamente la designación de los mismos sobre el terreno, con arreglo al plano.

3.ª Bajo ningún pretexto se permitirá causar daños en el empedrado, cuyo abuso será castigado en el acto de cometerse.

4.ª Queda también prohibido establecer juegos de ruleta ni ningún otro de azar en la vía pública con objeto de rifar juguetes ó otros artículos.

Los Sres. Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos están encargados, conforme á la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones, y todos sus dependientes tienen la obligación de denunciarles las faltas que advirtieren para su correctivo.

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Conde de Heredia-Spinola.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### Juzgados de primera instancia.

###### Avila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Carlos Sanchez Fernandez, natural y vecino que fué de esta capital, el cual falleció en la misma sia testar el 4 de Julio del corriente año, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirle en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda.

Así lo tengo mandado en expediente que instruyo á instancia del Procurador D. Venancio Martin Coello, en nombre de Doña Jacoba Sanchez Lopez, vecina de Madrid, sobre abintestado del expresado D. Carlos.

Avila 11 de Diciembre de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez. X—294

###### Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Manuela Alonso, mujer que fué de D. Pedro Garcia, vecinos del pueblo de Moriana, parroquia de Cancienes, Concejo de Corvera, fallecida el 5 de Abril de 1866, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado si vieren convenirles, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes; advirtiéndoles que hasta la fecha se han presentado Doña Vicenta, D. José y D. Manuel Garcia y Alonso, hijos de la finada.

Dado en Avilés á 29 de Noviembre de 1876.—José María Noriega.—De su orden, Ambrosio Lorcdo Cuesta. X—300

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Don José Suarez Alonso, natural de Santa María del Mar, fallecido en la ciudad de la Habana, parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos si vieren convenirles; parándoles en caso contrario los consiguientes perjuicios.

Dado en Avilés á 12 de Diciembre de 1876.—José María Noriega.—De su orden, Ambrosio Loredó Cuesta. X—299

###### Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña María Concepcion Gil Delgado y Pineda, natural de Madrid, que falleció en esta ciudad á la edad de siete años, y por consecuencia sin disposición testamentaria, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan por el oficio del refrendante á deducirle; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y se hace constar que este expediente ha sido instado á nombre de Doña María Francisca Pineda y Apestegui, madre de la fallecida Doña María Concepcion.

Dado en Burgos á 3 de Agosto de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, José Cormensana. X—295

###### Getafe.

Por el presente se cita y llama por primera vez y término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Marcelino Olea y Marco, que falleció en Leganés, de donde era natural y vecino, el día 16 de Noviembre último; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos á instancia de sus hijos Isidora, Pedro, Manuel, Josefa, José y Marcelino Olea Mellizo Soto.

Dado en Getafe á 2 de Diciembre de 1876.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—Por su mandado, el Escribano, Inocente Mondéjar. X—298

###### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se hace saber que se ha tenido por acusada la rebeldía á D. Fernando Corrales y Peralta en la demanda promovida contra él por Doña Josefa Borné y Arangua sobre dominio y preferencia á la parte de casa edificada en la calle de Pelayo, núm. 72, de esta capital, mandando se entiendan las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—V.º B.º—Bernad.—El actuario, Enrique de Navarrete. X—297

###### Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente se sacan á pública subasta por el término de ocho días varios muebles y efectos de lujo procedentes de embargo, tasados en la cantidad de 8.325 pesetas 50 céntimos; cuyo remate tendrá lugar el día 23 del actual, á la una de su tarde, en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta garantizar la postura que hicieren con la cantidad efectiva de 600 pesetas, que será devuelta al terminar el acto,

y el mobiliario podrá verse en la casa núm. 18, calle de Atocha, al cargo del depositario D. Torcuato Aparicio.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales. X—301

Segorbe.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que incoado expediente por D. Pedro Tortajada, Procurador de este Juzgado, en representacion de D. Manuel Mayoral y Murciano, para que se le declare heredero abintestato del difunto D. Francisco Bayo y Murciano, vecino que fué de esta ciudad, se publica el presente para que los que se crean con derecho á dicha herencia deduzcan sus reclamaciones en este Juzgado dentro de 30 dias; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 30 de Noviembre de 1876.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandato, Juan Bautista Sebastian. X—302

Valladolid.—Plaza.

D. José de Castro Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la fincabilidad de D. Matias Prieto y Prieto, natural que fué de Herrin de Campos, domiciliado en esta ciudad, en la que falleció sin testar en 6 de Noviembre último, para que en el término de 30 dias se personen en este Juzgado por medio de Procurador autorizado competentemente á deducir el que se creyeren asistidos; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 12 de Diciembre de 1876.—José de Castro.—Por mandato de S. S., Mariano de Castro. X—296

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 15 de Diciembre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'DIA 14' vs 'DIA 15'. Includes entries for Renta perpetua, Bonos del Tesoro, and Acciones de carreteras.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO', 'BENEFICIO', and 'DAÑO', 'BENEFICIO'. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DICIEMBRE.

Table showing exchange rates for 'FONDOS ESPAÑOLES', 'FONDOS FRANCÉS', and 'CONSOLIDADOS INGLÉS'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'90. Paris, á 8 dias vista, 4'98 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Diciembre de 1876.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 15 de Diciembre de 1876.

Table of telegrams received from various localities (Bilbao, Santander, Oviedo, etc.) with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centesimales', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino aseo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Trigo, Cebada, etc.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 479.—Carneros, 504.—Corderos lechales, 266.—Terneras, 90.—Cabritos, 14.—Cerdos, 257.—TOTAL, 1.310.

Su peso en libras... 146.157.—Idem en kilogramos.... 66.900.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cént.', and 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cént.'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Antearoche continuó en el Ateneo el interesante debate sobre la Constitucion inglesa, habiendo hecho uso de la palabra los Sres. Fuentes, Pedregal y Sanchez.

Teniendo en cuenta las dos tendencias generales que naturalmente dominan en la discusion, se han organizado dos turnos, y en su virtud harán uso de la palabra y en el órden en que se expresan los Sres. Moreno Nieto, Rodriguez (D. Gabriel), Muro, Gomez Marin, Pelayo Cuesta, Carvajal, Feu, Labra, Pisa Pajares, Romero Giron, Bravo y Tudela, Alvarez Osorio, Fliedner, Bosch y Flenchama.

Esta noche, á las ocho, celebrará reunion ordinaria la Sociedad Geográfica, versando la conferencia, de que está encargado D. Francisco Fernandez y Gonzalez, sobre Los geógrafos árabes y los viajes llevados á cabo por los españoles á la China, á las Indias Orientales, al interior de Africa, y señaladamente á la ciudad de Tombucto.

Damos las gracias al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico por el ejemplar que se ha servido remitirnos del Nuevo Nomenclator de las 49 provincias de España. Es un trabajo importantísimo, que honra tanto al Sr. Ibañez como á los funcionarios que á sus órdenes han contribuido á su formacion. En otra parte anunciamos el precio de la obra y el lugar donde se expende.

Segun parece, la empresa del teatro de la Comedia, en vista de la gran aceptacion que ha merecido la obra de los Sres. Navarrete y Pina Los dominós blancos, ha resuelto continuar poniéndola en escena durante las próximas fiestas, y aplazar el estreno de la que con tal objeto tenia preparada.

ANUNCIOS.

Los señores suscritores de provincias, Ultramar y extranjero que tienen abonada su suscripcion á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovar con la debida anticipacion, á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administracion de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remision del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripcion, conforme está prevenido que se verifique.

NUEVO NOMENCLATOR DE LAS CIUDADES, VILLAS, LUGARES y aldeas de las 49 provincias de España, con arreglo á la division territorial vigente en 1.º de Julio de 1873.

Consta de un tomo en folio de 1.036 páginas, encuadernado en cartón; y se halla de venta en la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, calle de Jorge Juan, núm. 8, al precio de 12 pesetas 50 céntimos.

MANUAL NOVÍSIMO DE LA DESAMORTIZACION CIVIL Y ECLESIASTICA, por D. R. Aparicio.—Acaba de publicarse un segundo Apéndice á esta importante obra, única en su clase. Se hallará en las principales librerías de Madrid y provincias. X—303—3

SANTOS DEL DIA.

Santos Valentin y Concordio, mártires; San Adalberto, confesor y San Adon.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepcion (barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 50 de abono.—Turno par.—Dinorah.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 58 de abono.—Turno par.—Primero de tres.—Los grandes títulos.—El perro del Capitan.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 77 de abono.—Turno 2.º impar.—El barberillo de Lavapiés.—I Feroci Romani.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—El molinero de Subiza.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 83 de abono.—Turno 2.º par.—Cambiar de colores.—Los dominós blancos.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—Como el pez en el agua.—El Gladiador de Ravena.—Dos hijos.—El matador de Valdecas.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—¿Si será él?—El mejor consejo.—La cabeza á pájaros.—Un frac nuevo.

Salon Eslava.—A las ocho.—Entre primos.—Gundemaro.—Un valiente.—Paco y Manuela.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—En la misma moneda.—Un joven audaz.—¿Quién es el otro?—La casa de campo.—Baile.

Teatro de Marionete.—(Flor Baja).—A las ocho.—El Fucra.—Hacer el paso.—Los estudiantes hambrientos.—Baile.